

Chía, Cundinamarca. Mayo 2 de 2019.

UTDVVCC-JUD-039-2019

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Attn.: Dra. Adriana Paola Arboleda Campo

E.S.D.

Referencia: Llamamiento en garantía.
Radicación: 2018-00149-00
Demandante: RUBEN DARÍO FERNÁNDEZ CHÁVEZ y OTROS
Demandado: NACIÓN-MIN. TRANSPORTE-ANI- UTDVVCC.
Medio de Control: Reparación Directa.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

UTDVVCC-JUD-039-2019

PAGE

HORA 9:26 Am

FECHA 07 MAY 2019

RECIBO Juan Carlos

MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.649.787 expedida en la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 220.664 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la **UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC**, conforme al memorial de sustitución de poder que acompaña el presente escrito; encontrándome dentro del término legal conferido y en concordancia con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, procedo a efectuar Llamamiento en Garantía de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

I. SUJETOS PROCESALES DEL LLAMAMIENTO

Llamante en Garantía: Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada con NIT. 830.059.605-1, integrada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE SAS, sociedad identificada con NIT 900888439-5, LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 4.609.816 de Popayán Cauca, y por último la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 860.024.586 -8.

Llamado en Garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A., asegurado identificada con el Nit 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 13 A N° 29-24 Torre empresarial Allianz Colombia, teléfono 5600600. La representación del llamado está a cargo del Doctor David Colmenares Spence y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ii. HECHOS

PRIMERO: Los señores JUAN SEBASTIÁN FERNÁNDEZ RUIZ, RUBEN DARÍO FERNÁNDEZ CHÁVEZ, MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO, en nombre propio y representación del menor JOSE MANUEL FERNÁNDEZ RUIZ; y la señora ROCÍO DEL CARMEN RUIZ HURTADO, a través de apoderado judicial interponen Acción Contenciosa Administrativa – Medio de Control de Reparación Directa, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, tendiente al reconocimiento e indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales al parecer de los demandantes ocasionados con los hechos presentados el día 07 de abril de 2016 en la vía que comunica el municipio de Villa Rica con Palmira, a la altura del municipio de Puerto Tejada.

SEGUNDO: La demanda en mención se interpuso contra La Nación - Ministerio de Transporte - - Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

TERCERO: La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC contrató con ALLIANZ SEGUROS S.A., la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 02188531 1/0 con vigencia desde el 29 de enero del 2016 hasta las 24 horas del 28 de enero del 2017 conforme al siguiente objeto e interés asegurado:

"Garantizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a terceros, en desarrollo del Contrato de Concesión # 005 del 29 de Enero de 1999, para la Realización de Estudios y Diseños definitivos, las obras de Construcción y Rehabilitación y Mejoramiento, la Operación y el Mantenimiento de las vías, independientemente a que estuvieran o no terminadas, la Presentación de Servicios y el uso de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura/ANI, para la ejecución del proyecto denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".

CUARTO: Que para el día 07 de abril de 2016, fecha en la que acaecieron los hechos objeto del presente medio de control, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 02188531 1/0 se encontraba vigente, y en tal sentido mis mandantes se encuentran legitimados para llamar en garantía a la entidad aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

iii. PRETENSIONES

En caso de que se llegare a encontrar a mí representada, responsables de los supuestos daños padecidos por los demandantes, insto a que se efectúen las siguientes declaraciones con relación al llamado en garantía:

1. Que se declare que entre la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC y ALLIANZ SEGUROS S.A. existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General con fecha de expedición 28 de enero de 2016.
2. Que se condene y obligue a la Aseguradora llamada en garantía a reembolsar a mi representada el monto total al que fuese condenada, hasta el límite contratado en la presente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General.
3. Que se condene a la Aseguradora llamada en garantía a pagar los intereses moratorios respecto de la condena.
4. Que se condene en costas a la Aseguradora llamada en garantía si se opusiera al llamamiento.

iv. PRUEBAS

1. Copia simple de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General No 021885311/0, de fecha de expedición 28 de enero de 2016, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

2. Certificado de Existencia y Representación de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. el cual ya fue aportado en copia al proceso.
4. Certificado de existencia y representación legal de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S el cual ya fue aportado en copia al proceso.
5. Solicito muy respetuosamente a la Señora Juez oficiar a ALLIANZ SEGUROS S.A. por intermedio de su representante legal David Colmenares Spence, o quien haga sus veces, para que en su condición de otorgante de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021885311/0, allegue a su Despacho, la Certificación original de Cobertura, Vigencia y pago de prima de la misma.

v. FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene su sustento en los artículos 225 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y 64, 65 y 66 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

vi. NOTIFICACIONES

ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su Representante Legal, recibirá notificaciones en la Carrera 13 A N° 29-24 de Bogotá D.C. Torre empresarial Allianz Colombia.

vii. ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

Traslado para efectos de la vinculación del llamado en garantía, el cual contiene:

1. En físico:
 - Copia simple de la contestación de la demanda de la UTDVVCC.
 - Copia simple del llamamiento en garantía efectuado por la UTDVVCC.
 - Traslado de la demanda, de la reforma de la demanda y sus anexos.
 - Copia del contrato de seguros.

De la señora Juez.

Cordialmente,



MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN

C.C. No 1.113.649.787 de Palmira, Valle del Cauca.
T.P. No 220.664 del C. S de la Judicatura.

(Escrito de 3 folios)